



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-34 DEL

(09 DE FEBRERO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VCT 000447 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 3101R”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 1995 la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A.** y los señores **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN**, suscribieron el Contrato de Operación para los trabajos técnicos de explotación y beneficio de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUINCHÍA**, departamento de **RISARALDA**, en un área localizada en el Aporte No. 1043, con una extensión superficial total de 47 hectáreas y 9476 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 16 de junio de 2003. (Cuaderno principal 1. Folios 1R -7V expediente digital)

Mediante Resolución No. GTRI-No. 265 del 27 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de derechos que le correspondían al señor **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN** dentro del contrato de operación No. 3101R a favor del señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 noviembre de 2010. (Cuaderno principal 3. Folios 500R – 501R expediente digital)

Mediante Resolución GTRI-No. 365 del 20 de diciembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión parcial del 66.66% de los derechos que le corresponden al señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** dentro del Contrato de Operación No. 3101R, a favor de los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** con distribución entre los cesionarios en partes iguales o sea el 16.66%. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2012. (Cuaderno principal 3. Folios 510R - 512R expediente digital)

Mediante oficio No. 2012-2-3945 del 26 de noviembre de 2012, el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó la prórroga del contrato. (Cuaderno principal 3. Folio 571R expediente digital)

Mediante oficio No. 20149090015452 del 27 de febrero de 2014, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VCT 000447 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 3101R”

CALVO, PEDRO TOBIÁS ESPINOSA y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitaron acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 604R – 606R expediente digital)

Mediante oficio No. 20145500182902 del 22 de abril de 2014, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** titular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 620R – 621R expediente digital)

Mediante oficio No. 20155510274342 del 19 de agosto de 2015, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** titular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 739R – 742R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016, el señor **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R presentó aviso de cesión de derechos a favor del señor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 843R – 845R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018992 del 15 de diciembre de 2016, presentaron contrato de cesión de derechos suscrito por el señor **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 846R – 849R expediente digital)

Mediante Resolución No. 001001¹ del 31 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones, equivalentes al 16.66%, que le corresponden al señor PEDRO TOBIÁS ESPINOSA, titular del contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la firma GUTIÉRREZ HERMANOS ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit 900.006.739-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular PEDRO TOBIÁS ESPINOSA allegue los documentos faltantes para la acreditación de la capacidad económica del cesionario, señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, como son los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente, extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, registro único tributario (DIAN) RUT actualizado y matrícula mercantil, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos.” (Cuaderno principal 5. Folios 914R – 921V expediente digital)

Mediante oficio No. 20185500367422 del 1 de octubre de 2018, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitaron el derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 5. Folios 982R – 987R expediente digital)

Mediante Auto PARM No. 778 del 3 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 068 del 4 de diciembre de 2018, el Punto de Atención Regional de Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

¹ Notificada mediante el edicto No. 07 desfijado el 5 de septiembre de 2017. (Cuaderno principal 5. Folios 939R – 939V expediente digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VCT 000447 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 3101R”

“PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ – 457 del 21 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 3101R, de conformidad con la resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de radicado No. 20199090326842 del 14 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Por medio de radicado No. 20199090326862 del 17 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Mediante oficio No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020, los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, presentaron solicitud de cesión de derechos del 2,5% a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, así mismo allego los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía número 10.251.556, copia del RUT de la sociedad cesionaria, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad, declaración de renta estados financieros y contrato de cesión de derechos.

Mediante Resolución No. VCT – 000447² del 21 de mayo de 2021, la Gerente de Contratación y Titulación, entre algunos de sus apartes resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETA EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016 por el señor PEDRO TOBIÁS ESPINOSA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor del señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de renuncia de los derechos mineros derivados del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, presentada por los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670 y PEDRO TOBIÁS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, mediante los radicados Nos. 20199090326842 del 14 de junio del 2019 y 20199090326862 del 17 de junio del 2019, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto a señores PEDRO TOBIÁS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10251556, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9894135, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 25037670 y MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4447054, en calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R y a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el

² Esta Resolución quedo en firme el 7 de junio de 2022 según constancia de ejecutoria CE-VSC-PARMZ-027 emitida por el Punto de Atención Regional de Manizales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VCT 000447 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 3101R”

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.”

Mediante oficio No. 20221001973732 del 19 de julio de 2022, el señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, solicitó la inscripción de la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021 en el Registro Minero Nacional.

Por medio del oficio No. 20222200447981 del 9 de agosto de 2022, el Grupo de Catastro y Registro Minero dio respuesta a la petición No. 20221001973732 del 19 de julio de 2022, señalando que en la Resolución No. VCT - 000447 del 21 de mayo de 2021, no se dio la orden de inscribir en Registro Minero Nacional este acto administrativo,

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisada la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021, se evidenció que se omitió incluir la orden al Grupo de Catastro y Registro Minero de excluir del Registro Minero Nacional a los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO y PEDRO TOBÍAS ESPINOSA

El artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función de la administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Tal como se mencionó de precedente, la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021, aceptó la renuncia de dos cotitulares y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato en virtud de aporte No. 3101R.

Conforme lo señaló, se omitió incluir la orden al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de excluir del Registro Minero Nacional a los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO y PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, como consecuencia de la renuncia al título, lo cual es susceptible de ajustarse por parte de la Autoridad en virtud del principio de la eficacia.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA, respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias...”

De conformidad con lo descrito, se procederá a enmendar dicha situación adicionando un artículo a la Resolución en comento.

Finalmente, es de mencionar que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VCT 000447 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 3101R”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo a la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir como titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670 y PEDRO TOBÍAS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995.

PARÁGRAFO: Una vez inscrita en el Registro Minero lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, téngase como únicos titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S con Nit. 9009224050 y a los señores EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 10251556, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 9894135 y MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 4447054.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. VCT – 000447 del 21 de mayo de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores PEDRO TOBÍAS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10251556, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9894135, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 25037670 y MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4447054, en calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R y a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite, según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)